	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 1 de 10

PROTOCOLO: ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN

A partir del siguiente documento se establecen actividades y orientaciones para abordar, en particular, los casos de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos.

2. MARCO LEGAL


- 2.1 La Ley 1098 del 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” establece que los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a la integridad personal, entendido como el derecho a ser protegido contra toda acción o conducta que pueda generarle daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o su muerte.
- 2.2 Decreto 1965 de 2013, “Por la cual se expide el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”.
- 2.3 Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal.
- 2.4 Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente.

3. OBJETIVO

Ofrecer atención integral a niñas, niños y adolescentes que presenten alguna manifestación de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos.

4. ALCANCE

Desde la identificación hasta la atención, el acompañamiento y seguimiento a niñas, niños y adolescentes, estudiantes del Colegio Americano, que presenten alguna manifestación de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 2 de 10

5. PLANTEAMIENTO

5.1 Caso 1. El NNA presenta señales de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades: cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al psicólogo de sección, coordinación de sección, coordinación de mesa de convivencia y/o Rector o a quien éste último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

5.2 Caso 2. El NNA o un tercero reporta presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades: esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio NNA es quien informa al establecimiento educativo que sufre o ha sufrido maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre una situación de presunto maltrato infantil. En ambas situaciones, se debe informar al directamente al orientador, rector o a quien éste último delegue. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de maltrato infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten casos de maltrato infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de maltrato del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que éste delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de maltrato infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

a. Descripción de actividades:

- **Actividad 1. Identificar factores o indicadores de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos:** en este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una situación de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA. Una vez la psicóloga de sección, coordinación de sección, coordinación de mesa de



MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS

PROTOCOLO INSTITUCIONAL

PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD

Código

GEC-PT-019


Versión 1.0

Fecha última actualización
11/12/ 2017

Página 3 de 10

convivencia y/o Rector o a quien éste último delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y guardar confidencialidad. El abordaje del caso de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención del caso, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad. El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible maltrato por incumplimiento de responsabilidades, además de dar a conocer al NNA el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso. De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de presunto maltrato por incumplimiento de responsabilidades, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

- **Actividad 2. Obtener más información sobre la situación:** la información que se obtenga de la situación de maltrato infantil debe ser clara y precisa, que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental del NNA, lo cual lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente. Además de contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al NNA, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación del maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos y qué tan recurrentes han sido las señales de riesgo. En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996): **“Artículo 2o.** La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 4 de 10


Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- i. Los cónyuges o compañeros permanentes;
- ii. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- iii. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- iv. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”

Por ejemplo, se ha identificado que una niña de 12 años ha llegado tarde, entre dos y tres horas, a su establecimiento educativo durante la última semana y se han observado en sus manos algunas quemaduras, además de cansancio físico y agotamiento en el aula. El psicólogo de sección en el proceso de abordar y contextualizar el caso, conoce que las llegadas tarde al establecimiento educativo obedecen a que la niña diariamente debe preparar el desayuno y almuerzo a sus hermanos menores de 5 y 6 años de edad, así como hacerse cargo de la organización de todo lo relacionado con el aseo personal y vestuario de sus hermanos antes de llevarlos al establecimiento educativo, razón por la cual debe levantarse muy temprano. Se conocen otros aspectos, como que el único adulto que vive con la niña es su madre, quien frecuentemente sale en las noches y llega a la madrugada y en estado de embriaguez. Esta situación, si bien se identificó en la última semana, viene presentándose desde hace dos meses según conoció el orientador. La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de maltrato por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

b. Identificar el tipo de situación: algunas situaciones son manejables desde el establecimiento educativo, mientras otras requieren una atención de urgencia por parte de las entidades correspondientes. En este paso es importante tener en cuenta la clasificación de las situaciones, de conformidad con lo establecido en el decreto 1965 de 2013, en su artículo 40 y de esta manera enmarcar la presunta situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos para su correspondiente abordaje (MEN, 2013):

1. **“Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código	GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL			
	PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017


siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Situaciones Tipo III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

Por ejemplo, se pueden presentar casos en los que el padre de familia o familiar responsable no atienden los llamados del establecimiento educativo para recibir el reporte del boletín de notas, o situaciones en los que es recurrente que no se recoja al niño o niña después de su jornada escolar, debiendo pasar hasta tres o más horas en el establecimiento educativo. Estas situaciones, si bien no corresponden a abandono del NNA, bien podrían tener una connotación de negligencia de los padres de familia o familiares responsables. En este sentido, es importante que el orientador atienda estas situaciones evitando exponer al niño o niña ante todo lo que implica hacer un traslado a la entidad competente, y por el contrario informar sobre la situación a través de la remisión del caso mediante comunicación oficial al Centro Zonal del ICBF, describiendo detalladamente la situación y las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo para su atención.

c. Actividades 3 y 4. Reportar a Sistemas de Información: las situaciones tipo II y tipo III deben ser reportadas por el orientador o el rector o quien éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva. La información que se registra en los respectivos sistemas, reviste iguales características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.


d. Actividades 5, 6, 7 y 8. Reportar e informar a las entidades e instancias correspondientes: en los casos en que la situación sea clasificada como tipo II o tipo III, por cuanto la vida o la integridad del NNA están en riesgo, es necesario comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad encargada del proceso de restablecimiento inmediato de derechos. En caso contrario, conforme a como se expone en el diagrama, es necesario establecer contacto inmediato con el familiar responsable del NNA y dar continuidad con las actividades establecidas. Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. El reporte con el que se hace entrega del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia debe registrar la información

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 6 de 10

básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de maltrato, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF. Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunto maltrato infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.


El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de maltrato infantil. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA, hasta el momento del traslado a la entidad competente. Debe notificarse a los padres de familia o al acudiente sobre las acciones que adelantará el establecimiento educativo frente a la remisión del caso y/o traslado del NNA a la entidad competente para el restablecimiento de sus derechos. Se dejará constancia por escrito de esta notificación. El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica o a la entidad competente como el ICBF, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 7 de 10

sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

e. Actividades 9, 10 y 11. Contactar inmediatamente a padres de familia y/o acudiente del NNA y realizar acuerdos: Durante este paso la labor la psicóloga se sección o el responsable de abordar el caso es generar acuerdos con el acudiente del NNA que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos. También es importante que el orientador o el responsable de abordar el caso, realice una sensibilización empática con el familiar, mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano del niño, niña o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía de los derechos. Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc.). Para ello el orientador o el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención sobre situaciones de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia. En esta actividad, es importante informar a los padres de familia y/o acudientes que, en caso de identificarse señales o indicadores de riesgo recurrentes en el NNA o de incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes. En estos casos, tal y como se indica en el diagrama de atención, se genera el reporte al Sistema de Alertas de la SED y al SIVIM de la SDS, mediante el registro de su ficha respectiva y se da continuidad con las actividades establecidas.


f. Actividad 12. Realizar seguimiento: El seguimiento que realiza la psicóloga se sección o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes. Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento. Para los casos trasladados, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente. Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED en el que se incluirán los

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código	GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD			
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 8 de 10	

seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

g. Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención: Ante las situaciones de maltrato infantil por incumplimiento en las responsabilidades por parte de los adultos, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de padres de familia, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito. El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo aquellas acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

h. Actividad 14. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED: El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de maltrato fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED. Si se presenta una nueva situación de maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades de los adultos después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 9 de 10


6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Durante el desarrollo del presente protocolo se tendrán en cuenta los siguientes términos y definiciones establecidos para el tema dentro de la reglamentación aplicada:

6.1 Señales o indicios de presunto maltrato infantil por incumplimiento de responsabilidades por parte de los adultos:

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Pérdida de peso.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Bajo rendimiento académico.
- Falta de compromiso en el proceso educativo de los hijos por parte de la madre y el padre de familia y/o cuidadores.
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

6.2 SED: Sistema de Alertas

	MODELO DE FORMACIÓN DE PROCESOS Y VALORES CRISTIANOS		Código GEC-PT-019
	PROTOCOLO INSTITUCIONAL PRESUNTO MALTRATO POR TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS, INCLUYENDO MENDICIDAD		
	Versión 1.0	Fecha última actualización 11/12/ 2017	Página 10 de 10

7. CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO

Versión del documento	Ítems donde se realiza el cambio	Cambio realizado	Fecha del cambio	Aprobado por:

Elaborado:
 PAOLA KARINA CERQUERA MORALES Coordinadora Mesa de Convivencia

Revisado:
 CÉSAR AUGUSTO AMÚ AGUILAR Coordinador General

Aprobado:
 GLORIA ADRIANA ORDÓÑEZ RUIZ Rectora